REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**LUZ MIRYAM MONTAÑO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001310501620180044601**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 217 de 26 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que allegara todos los documentos con los que cuente relacionados con la prestación de sus servicios a la sociedad COMETA PUBLICIDAD LTDA, tales como contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, comprobantes de pago de los aportes a seguridad social y todos los que considere pertinentes con el fin de aclarar los extremos del vínculo laboral con dicha empresa y dado que la parte instada no ha dado respuesta a la orden impartida, se hace necesario requerir por segunda vez a la misma con el fin que presente la información solicitada, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida por el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, presente la información referida en la parte considerativa, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida por el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**ROSALBA VIVEROS DE BONILLA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001310501220170049401**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 209 de 25 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que allegara copia simple de la convención colectiva de trabajo suscrita por la extinta empresa Puertos de Colombia – Terminal Marítimo de Buenaventura con el sindicato SINTRAMAR, vigente para los años 1989-1990 y 1991-1993, junto con la nota de depósito y dado que la parte instada no ha dado respuesta a la orden impartida, se hace necesario requerir por segunda vez a la misma con el fin que presente la información solicitada, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida por el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia, presente la información referida en la parte considerativa, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida por el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO:	**ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001310500920190030901**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 535

(sustitución de poder)

El Doctor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a él conferido por COLPENSIONES a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 204.944 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 204.944 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES,** en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO:	**ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**ROSALBA BELEÑO BALLESTEROS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001310500920190066201**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 536

(sustitución de poder)

El Doctor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a él conferido por COLPENSIONES a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 309.224 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 309.224 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES,** en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)